



c) elaborarse y reexaminarse sobre la base de un análisis de la situación nacional en materia de seguridad y salud en el trabajo, que incluya un análisis del sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo;

d) incluir objetivos, metas e indicadores de progreso, y

e) ser apoyado, cuando sea posible, por otros programas y planes nacionales de carácter complementario que ayuden a alcanzar progresivamente el objetivo de un medio ambiente de trabajo seguro y saludable.

3. El programa nacional deberá ser ampliamente difundido y, en la medida de lo posible, ser respaldado y puesto en marcha por las más altas autoridades nacionales.

## VI. DISPOSICIONES FINALES

### Artículo 6

El presente Convenio no constituye una revisión de ninguno de los convenios o recomendaciones internacionales del trabajo.

### Artículo 7

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas para su registro al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

### Artículo 8

1. El presente Convenio obligará únicamente a aquellos miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, el presente Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha de registro de su ratificación.

### Artículo 9

1. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio puede denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada para su registro al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio y que, en el plazo de un año posterior a la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no invoque el derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años; y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio durante el primer año de cada nuevo período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

### Artículo 10

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de todas las ratificaciones y denuncias que le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la aten-

ción de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

### Artículo 11

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, para su registro de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones y denuncias que haya registrado.

### Artículo 12

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de inscribir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión.

### Artículo 13

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata del presente Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 9, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor.

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. El presente Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

### Artículo 14

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

## Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

### SUBSECRETARÍA DE PESCA

## ESTABLECE RÉGIMEN ARTESANAL DE EXTRACCIÓN POR ÁREA PARA LA PESQUERÍA ARTESANAL DE MERLUZA DEL SUR EN XII REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Núm. 741 exento.- Santiago, 11 de agosto de 2011.- Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante memorándum técnico (R.Pesq.) N° 50/2011, complementado mediante memorándum técnico (R.Pesq.) N° 52/2011; los oficios (DDP) Ord. N° 1.479, de fecha 5 de julio de 2011 y N° 1.490 de fecha 6 de julio de 2011, ambos de la Subsecretaría de Pesca y el oficio Ord. (CZ V.) N° 55, de fecha 7 de julio de 2011, del Consejo Zonal de Pesca de la XII Región y Antártica Chilena, que dan cuenta de la consulta efectuada por la Subsecretaría de Pesca al citado Consejo; el memorándum (DZV) N° 346/11 de fecha 30 de junio de 2011, de la Dirección Zonal de Pesca de la XII Región y Antártica Chilena que da cuenta de la consulta efectuada a las organizaciones de pescadores artesanales de la XII Región; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado; el DFL N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el DS N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las leyes N° 19.713, N° 19.822 y N° 19.849; los DS N° 354 de 1993, N° 11 de 2003, N° 296 de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el DS N° 223 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la resolución exenta N° 2.282 de 2010, de la Subsecretaría de Pesca; la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que la pesquería artesanal de Merluza del sur **Merluccius australis** de la XII Región se encuentra con su acceso suspendido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 19.849, establece la facultad y el procedimiento para establecer el Régimen Artesanal de Extracción en las pesquerías que tengan su acceso suspendido conforme los artículos 33 ó 50 de la citada Ley.

Que la Subsecretaría de Pesca ha recomendado el establecimiento del Régimen Artesanal de Extracción por Área al interior de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Que se ha consultado esta medida de administración al Consejo Zonal de Pesca de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena y que la totalidad de las organizaciones de pescadores artesanales vinculadas a la pesquería de las áreas respectivas han solicitado el establecimiento del mencionado régimen.

Decreto:

**Artículo 1°.-** La pesquería artesanal de Merluza del sur **Merluccius australis** de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, quedará sometida al Régimen Artesanal de Extracción por Área, del modo que se indica a continuación:

1. Área Punta Arenas.
2. Área Puerto Natales.

**Artículo 2°.-** La distribución de la fracción artesanal de la cuota asignada a la pesquería artesanal de Merluza del sur de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca, considerando las áreas antes señaladas.

**Artículo 3°.-** El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

**Artículo 4°.-** Las infracciones a las disposiciones del presente decreto se sancionarán conforme el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Tomás Flores Jaña, Ministro de Economía, Fomento y Turismo (S).

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Pablo Galilea Carrillo, Subsecretario de Pesca.